Comodoro Rivadavia, 10 de abril de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2854-año 2006, caratulado: "G. , M. A. s/ Hurto" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 99/102 por Interlocutoria Nº 11/07 del 02-03-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de M. A. G. , debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Hurto simple previsto y penado por el art. 162 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad entre el 9 y el 14 de marzo de 2005 en perjuicio del Club Infantil, Social y Deportivo "Nueva Generación".
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 114/115 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 110 y 113 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 115 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 116 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en la última etapa del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Sólo resta transformar en definitiva la entrega del tanque incautado, efectuada a fs. 11 con carácter de depósito judicial, al Sr. A. F. C. en su carácter de Presidente del Club Infantil Social y Deportivo "N G (art. 479 del C.P.P.).
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc, 479 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a M. A. G. , (a) "G", nacido en Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires) el ..-. -.., hijo de Á. R. (f) y de E. A. M. , casado, comisionista, con estudios secundarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle x de M. N° *** de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1312812 del 03/04/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Hurto simple (art. 162 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad entre el 9 y el 14 de marzo de 2005 en perjuicio del Club Infantil, Social y Deportivo "N. G. ".----------
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en la última etapa del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega del tanque incautado, efectuada a fs. 11 con carácter de depósito judicial, al Sr. A. F. C. en su carácter de Presidente del Club Infantil Social y Deportivo "N. G. (art. 479 del C.P.P.).----------4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.----------
FDO.: GUILLERMO ALBERTO MÜLLER –Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO –Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO. 41-AÑO 2008